

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 79.

TEGUCIGALPA, JULIO 31 DE 1891.

NÚMERO 759.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.—Informe del Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Don Jerónimo Zelaya, leído ante el Congreso Nacional en su reunión ordinaria del mes de Enero de 1891. [Conclusión.]

JUSTICIA.—Acuerdo dispensando á Don Alberto Aguiluz la publicación de edictos.—Acuerdo dispensando unos edictos.—Acuerdo nombrando un Magistrado propietario para la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara.—Acuerdo dispensando unos edictos.—Acuerdo dispensando unos edictos matrimoniales.—Acuerdo concediendo licencia al escribiente de este Ministerio M. R. Durón.—Acuerdo autorizando al Abogado Don Francisco Calix h., para que ejerza el oficio de Notario.—Acuerdo dispensando á Mariano Aguilar la publicación de edictos.

HACIENDA.—Acuerdo en que se manda pagar al Señor Don Francisco Aguirre una cantidad de dinero.—Acuerdo en que se admite su renuncia al Contador de Rentas de Comayagua.—Contrata de aguardiente celebrada ante el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y el Señor Henry Fasquelle.—Acuerdo que aprueba una contrata sobre venta de una casa.—Acuerdo en que se resuelve una solicitud de Don Ramón Castán.

AVISOS OFICIALES.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.

Informe del Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Don Jerónimo Zelaya, leído ante el Congreso Nacional, en su reunión ordinaria del mes de Enero de 1891. (Conclusión.)

Me complace en informaros, Señores Diputados, que el 22 de Diciembre arribó á esta Capital el Señor Doctor Don Pedro Pérez Zeledón en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa-Rica. El Señor Presidente lo recibió con las muestras de aprecio debidas á su rango. Os presento, con los discursos pronunciados en el acto de la recepción, el tratado de paz y amistad que con él se firmó el 20 de Enero recién pasado. En ese documento se declara que Honduras y Costa-Rica reconocen la conveniencia de la Unión voluntaria y pacífica y aun la fusión de las Repúblicas de Centro-América: que reconocen como principios de su derecho público el deber de velar por el mantenimiento de la integridad del territorio Centroamericano,—el arbitraje para dirimir toda contienda internacional,—la unión de Centro América por los medios pacíficos—la no intervención y la inviolabilidad del derecho

de asilo; comprometiéndose á procurar que estos mismos principios sean igualmente reconocidos en un tratado general por los demás Gobiernos de Centro-América.

También se comprometen las partes contratantes á mantener los principios que consagran la libertad de la prensa, la alternabilidad en el poder y la inviolabilidad de la vida humana por causas políticas; y á procurar que estos mismos principios sean de igual manera mantenidos por los Gobiernos de las demás Repúblicas del Centro. Encontraréis en el expresado documento otras estipulaciones que espero han de merecer vuestra soberana aprobación (anexo n.º 5.º)

No debe sorprenderos, Señores Diputados, que Costa-Rica y Honduras reconozcan en el tratado, entre sus principios de derecho público, el mantenimiento de la integridad del territorio centro-americano. Todas las Repúblicas de nuestro istmo se hallan en el deber de reconocer este mismo principio. Conocidas de todos son ya las pretensiones, por todo extremo injustas, de Colombia, á la costa oriental de Costa-Rica y Nicaragua, hasta el Cabo de Gracias á Dios, límite entre Honduras y la última República. Esas pretensiones, si hubieran de sostenerse de un modo formal, conducirían, de parte de Colombia, á la conquista de aquella fértil porción del suelo de Centro-América, y semejante conquista no deberán consentirla las Repúblicas centro-americanas. Colombia por una parte y Méjico por otra, tienden su vista sobre Centro-América como la tiende el águila sobre la presa que codicia, y fué en razón de esta doble amenaza que en la Dieta reunida en Guatemala en Enero de 1887 se estipulara que los Gobiernos de las cinco Repúblicas se unirían, llegado el caso, para la defensa del territorio Centro-Americano. Sólo en presencia del común peligro pensamos á veces en unirnos y en formar una nación robusta; sólo en presencia de la amenaza ó de la ambición desatentada de los fuertes, pensamos en ser hijos de una patria angusta, y sólo entonces anhelamos la vida de la dignidad y la vida de la honra. No nos persuade, no nos convence el ejemplo de la Suiza confederada, dichosa y libre; no el ejemplo tampoco de la Italia engrandecida por su feliz unidad, ni el alto ejemplo de la Alemania que, añadiendo fuerzas nuevas á las antiguas fuerzas, nueva sangre á su sangre por la libre agregación de otros pueblos al Imperio, infunde pavor á la Europa; ni ha bastado á convencernos la co-

losal grandeza de la América del Norte, que, rebotando en poderío con la fuerza y vitalidad de cuarenta y dos Estados, unidos para su mutuo bien, aun admite en su seno, como pródiga madre, los Estados que, por modo maravilloso, continúan formándose en su extenso territorio. Casi estamos tentados á desear que se vea hollado de nuevo el suelo centro-americano por la planta extranjera, como lo fué por los aventureros de Walker, para despertar de nuestro letargo, de nuestro culpable abandono y reconstruir la antigua patria despedazada por la ambición y el fiero caudillaje.

El Gobierno de Nicaragua acaba de acreditar también una Legación cerca del de Honduras, confiada al distinguido caballero Doctor Don Gilberto Larios. La Legación ha sido acogida con el aprecio y cordial agasajo de que es digna, y antes de cerrarse vuestras sesiones me prometo daros cuenta del resultado de sus gestiones que naturalmente se referirán á la más íntima amistad de ambos países, á la paz inalterable entre ellos y las hermanas Repúblicas de la América-Central.

Otra Legación de igual clase acaba de acreditar cerca de mi Gobierno el de la República de El Salvador, á cargo del Señor Doctor Don Manuel Morales, quien ingresó antier á esta capital. De su resultado tendré igualmente la honra de daros conocimiento, antes de la clausura de vuestras sesiones.

El Señor Presidente, en acuerdo de 22 de Junio de 1889 nombró al Señor Doctor Don Manuel Gamero, que hoy preside este digno Cuerpo, Ministro Plenipotenciario para que verificara con el Representante del Gobierno de Nicaragua el canje de las ratificaciones de la Convención sobre demarcación de límites entre los departamentos de Choluteca y Nueva Segovia, de ésta y aquella República respectivamente, celebrada en Duyure el 11 de Febrero de 1888, cuyo canje se celebró en la ciudad del Ocotal el 5 de Julio de 1889; pero respecto de la Convención de Arbitraje ajustada en 24 de Enero del año de 89, últimamente citada, en la ciudad de Managua, para poner término á la cuestión de límites pendiente entre dichas Repúblicas, en su costa Oriental, ó sea en la costa Mosquitia, Convención ratificada por ambas Legislaturas, debo informaros que las ratificaciones aun no han sido canjeadas por causas independientes de mi Gobierno.

En cuanto á la Convención de Arbitraje celebrada en la capital de Costa-Rica en 3 de

Enero del año citado de 89, por Plenipotenciarios del Salvador y Honduras, con el objeto de poner término á la cuestión de límites que aun pende entre esta República y la de El Salvador, la cual fué ratificada por las Legislaturas de ambos países, se canjeó el 11 de Noviembre de dicho año en la capital de la última República, habiendo representado á Honduras en aquel acto, en calidad de Ministro Plenipotenciario, el Señor Don Francisco Alvarado, miembro honorable de esta Asamblea; y á El Salvador, el Doctor Don Manuel Delgado, Ministro entonces de Relaciones Exteriores.

Interesado el Gobierno en la continuación del ferrocarril interoceánico de que tantos beneficios reportaría el país, dió nuevos poderes por medio de la Secretaría de mi cargo, en 20 de Junio del año próximo pasado, al Señor Doctor Don Adolfo Zúñiga, á fin de que, como agente financiero del mismo Gobierno, autorice en su nombre los procedimientos que se crean oportunos para expedir la ejecución de la empresa. La crisis monetaria ocurrida hace poco en el mercado de Londres, ha impedido la emisión del empréstito con que debía darse impulso á la obra. El Gobierno seguirá prestando, como ha prestado hasta hoy, preferente atención á dicha obra. Malograda en su comienzo, natural es que haya fuertes obstáculos para restablecerla sobre bases sólidas. Ella tiene rivales y enemigos que la combaten. Por consiguiente, se necesitan grandes esfuerzos y perseverancia para que sea coronada del triunfo.

Excitado nuevamente el Gobierno de Honduras por el de los Estados Unidos, en virtud de lo acordado por la Conferencia Internacional Americana, para que enviase un delegado á la Conferencia Monetaria que había de reunirse en Washington el 7 de Enero del año en curso, tuvo á bien nombrar, con el carácter de tal Delegado, al Cónsul de la República en dicha Capital, Señor Don Rowan W. Stevens, caballero muy estimable, quien ha aceptado el nombramiento y asistido á la Conferencia desde el día de su primera sesión.

Mas, excitado igualmente el Gobierno, para enviar uno ó más expertos ó Ingenieros á la Comisión que había de reunirse en la propia ciudad de Washington, á principios de este año para estudiar la conveniencia y practicabilidad de un ferrocarril, á lo largo del Continente, uniendo las capitales de todas las naciones que lo habitan, confieso no poder verificarlo; pero que adheriría á lo que la Comisión resolviera, contribuyendo esta República con el contingente que le correspondiera en los gastos de la Comisión, inspección de los territorios en que ha de hacerse el trazado de la línea, &c., &c.

En el bienio vencido, el Gobierno ha tenido á bien nombrar Cónsules en varios países de Europa y América á las personas siguientes: en Rotterdam á Don Gustavo Rommenholler; en Amberes, al Señor Don Luis Tinchan; en El Salvador, á Don Francisco Alvarado, en calidad de Cónsul General; en Nicaragua y Costa-Rica, al Licenciado Don Manuel Colindres, en igual calidad y en la de Encargado

de Negocios en la última República: en Sevilla, Cónsul y Vice-Cónsul á los Señores Doctor Don Francisco Rodríguez Porrúa y Don Francisco Laguno; Vice-Cónsul en Barcelona, al Señor Don Víctor Cuadra; Cónsul en Vichy, al Señor Don Luis Barthoulot; Cónsul en la ciudad de La Paz (Bolivia), al Doctor Don Melquiades Loaiza; en Maracaibo, al Doctor Don Francisco Ochoa; y en Cádiz, al Señor Don Antonio Bensuán.

Por acuerdo de 2 de Diciembre último, el Gobierno concedió el Exequátur de estilo á la Patente de Cónsul de los Estados Unidos en esta Capital, extendida á favor del Señor Don Jaime J. Peterson.

Debo poner en vuestro conocimiento que, cuando el Señor Licenciado Colindres, Cónsul General de Honduras en Nicaragua, se hallaba desempeñando las funciones de Encargado de Negocios en Costa-Rica, el Gobierno nicaragüense, por acuerdo de 11 de Setiembre del año próximo pasado, revocó el Exequátur á dicho Cónsul General, y en despacho de la misma fecha, la Cancillería de Managua, al comunicar el antedicho acuerdo á mi Gobierno, manifestó haberse emitido en razón de que, desde que el Señor Colindres llegó á aquella República, había ido tomando una ingerencia activa é impropia de su carácter en la política interior de aquel país, no haciendo misterio en los últimos días de su permanencia en la Capital de sus relaciones con algunos de los partidos militantes, ni del apoyo que les prestaba; siendo notorios sus trabajos é intervención en los asuntos internos de Nicaragua. Añadió aquella Cancillería—que siendo constante la buena disposición de su Gobierno en orden á estrechar y fortalecer los vínculos de fraternidad que unen á ambos países, le sería grato reconocer, con el carácter de Cónsul, á la persona que el Gobierno hondureño tuviese á bien nombrar en sustitución del Señor Colindres.

La Secretaría de mi cargo, que no puede desconocer el derecho que asiste al Gobierno de todo país para retirar el Exequátur concedido á una Patente consular, se limitó á contestar—que el Gobierno, que siempre había estado satisfecho de la rectitud y circunspección con que procedía el Licenciado Colindres en los distinguidos encargos oficiales que le había encomendado, extrañaba que hubiese podido dar motivo de queja, ó siquiera sea, de sospecha, al Gobierno de Nicaragua, ingiriéndose, de un modo ajeno á las funciones que se hallaba ejerciendo, en la política interior de aquella República, cosa que mi Gobierno se resistiría á creer, si no fuese por la consideración que le merecía la firma del Señor Secretario de Estado; que ya el Gobierno, aun sin tener aviso del proceder del Señor Colindres, a que se hacía referencia, le había llamado para utilizar sus aptitudes en servicios de otra especie. Al llegar á esta Capital, dió al Gobierno las más satisfactorias explicaciones acerca de su conducta.

Al daros cuenta, Señores Diputados de este incidente debo añadir que cuando el Señor Colindres regresaba al país, de Costa-Rica, al tocar en aguas de Corinto, supo por

una de las principales autoridades de aquel puerto no sería permitido penetrar á la República, como si el influxo del Señor Colindres fuera tal que pudiera determinar algo decisivo en la política interior de Nicaragua.

No obstante lo expuesto, las relaciones entre ésta y aquella República, no han sufrido nióguñ menoscabo en su cordialidad, y me complazco en informaros que el Gobierno de Nicaragua, solicitado hace poco por alguno de os emigrados de Honduras para que le prestase apoyo contra su patria, se negó de redondo á semejante solicitud. Ese proceder se inspira en una sana política, y revela la seriedad y lealtad de aquel Gobierno.

El Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos tuvo á bien nombrar, á fines del año próximo pasado, al Señor General Don Ignacio R. Alatorre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Honduras, en sustitución del Señor Sánchez Azcona.

Representaba hace poco á los Estados Unidos del Norte, ante mi Gobierno, en el mismo elevado carácter diplomático, y en reemplazo del Señor Henry C. Hall, el Señor Lansing B. Mizner; mas, parece que este caballero ha sido llamado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos y que será reemplazado por el Señor Don Romualdo Pacheco.

El Señor A. Halwyh fué reconocido por mi Gobierno en Diciembre último como Encargado de Negocios de Bélgica, y acaba de serlo, en calidad de Ministro Residente del Reino de Italia, el Señor Don Antonio Grepipi, en sustitución de Don Roberto Magliano, quien ha sido enviado á Colombia con igual representación.

He aquí, Señores Diputados, el informe que he debido presentaros en el ramo de Relaciones Exteriores. Mi Gobierno aprovecha toda oportunidad propicia para afianzar esas relaciones, para estrechar los vínculos de amistad que unen á la República con los países de Europa y América y, especialmente, con los de la América Central, con los cuales están en inmediato contacto sus intereses.

El Gobierno acogerá con agrado todas las indicaciones ó sngestiones que, en el antedicho ramo, ó sirvais hacerle, como emanadas de un cuerpo tan conspicuo por su prudencia y sabiduría.

Tegucigalpa, Febrero 13 de 1891.

JUSTICIA.

Acuerdo dispensando á Don Alberto Aguiluz la publicación de edictos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Julio 13 de 1891.

El Presidente de la República, tomando en consideración las razones en que Don Alberto Aguiluz, vecino de esta ciudad, se apoya para solicitar se le dispense la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Pura Valle, de este mismo vecindario,

ACUERDA:

L.º—Otograrle la dispensa que solicita, y

2.º—Que entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.
Rubricado por el Señor Presidente.
Alvarado.

Acuerdo dispensando unos edictos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, 14 de Julio de 1891.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Dispensar á Don Catarino Cantarero, vecino del pueblo de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, la publicación de edictos, á efecto de que contraiga matrimonio civil con la Señorita Carmen Palacios, del mismo vecindario; y

2.º—Que entere en la Administración de Rentas del departamento de Intibucá la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Alvarado.

Acuerdo nombrando un Magistrado propietario para la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Julio 16 de 1891.

Estando vacante la Magistratura que desempeñaba el Licenciado Don Jesús Avilés, en la Corte de Apelaciones de la Sección de Santa Bárbara, por haber terminado su periodo legal; y atendiendo á la integridad y aptitudes del Señor Abogado Don Sotero Barahona, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Magistrado propietario del enunciado Tribunal, en reposición del Señor Avilés.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Alvarado.

Acuerdo dispensando unos edictos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, 17 de Julio de 1891.

Solicitando el Señor Don Guillermo Parker, natural de la República del Salvador y avecinado en la ciudad de Santa Rosa, se le dispense la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Margarita López, del mismo vecindario; y tomando en consideración los motivos en que funda su solicitud, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Dispensarle la publicación de edictos que solicita; y

2.º—Que entere en la Administración de Rentas del departamento de Copán la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Alvarado.

Acuerdo dispensando unos edictos matrimoniales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Julio 20 de 1891.

Pidiendo Cesario Castro, vecino de Macueliz, departamento de Santa Bárbara, se le

dispense la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Rosaura Orellana, vecina de Trinidad, departamento de Copán; y tomando en consideración los motivos en que funda su solicitud; el Presidente

ACUERDA:

Concederle la enunciada dispensa; y en consecuencia, que entere en la Administración de Rentas del departamento de Copán la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Alvarado.

Acuerdo concediendo licencia al escribiente de este Ministerio Don M. R. Durón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Julio 20 de 1891.

Encontrándose enfermo Don Miguel R. Durón, escribiente de esta Oficina, y pidiendo licencia, por dos meses, para recuperar su salud, fuera de la población; el Presidente

ACUERDA:

Concedérsela, con goce de sueldo, de conformidad con la ley; y que durante su ausencia, lo sustituya el joven Don Manuel J. Romero.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Alvarado.

Acuerdo autorizando al Abogado Don Francisco Calix h., para que ejerza el oficio de Notario.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Julio 22 de 1891.

Trafda á la vista la solicitud en que el Señor Abogado Don Francisco Calix h., vecino de Juticalpa, en el departamento de Olancha, pide se le conceda el exequátur de ley, para ejercer el oficio de Notario Público; y presentando la respectiva caución, conforme á las prescripciones de la ley; previo el parecer fiscal, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Otograr al Señor Calix el exequátur que solicita; y

2.º—Remitir, para los efectos de ley, al Tribunal Superior de Cuentas, el testimonio de la escritura en que se registra la enunciada caución.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Alvarado.

Acuerdo dispensando á Mariano Aguilar la publicación de edictos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Julio 24 de 1891.

Solicitando Mariano Aguilar, vecino de Nueva Armenia, de este departamento, se le dispense la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Nazaria Cierra, del vecindario de Yauyape, en el departamento de El Paraíso; y apoyando en justos motivos su solicitud; el Presidente

ACUERDA:

De conformidad, y en consecuencia, que el interesado entere en la Dirección General de

Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo en que se manda pagar al Señor Don Francisco Aguirre una cantidad de dinero.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 17 de 1891.

Vista la solicitud presentada por el Señor Don Francisco Aguirre, en representación de su hermano Don Juan T. del mismo apellido, para que se le mande pagar la suma de mil doscientos treinta y cinco pesos (\$ 1.235) que se le adenda por el trabajo de los retratos de los Rectores de la Universidad Central que ejecutó por cuenta del Gobierno, los cuales fueron entregados con la debida oportunidad, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas satisfaga al expresado Señor Aguirre la cantidad de que se ha hecho referencia; debiendo abonarle la suma de doscientos sesenta pesos sesenta y cinco centavos (\$ 260.65), valor de un pagaré á su cargo que existe en aquella Oficina, procedente de derechos de introducción.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se admite su renuncia al Contador de Rentas de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 21 de 1891.

Vista la solicitud presentada al Gobierno por Don Francisco Fonseca, haciendo dimisión del puesto de Contador de la Administración de Rentas del Departamento de Comayagua, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitírsela; dándole las gracias por los servicios que ha prestado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por ausencia del Ministro, el Oficial Mayor,
José Ferrari.

Contrata de aguardiente celebrada entre el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y el Señor Henry Fasquelle.

“Saturnino Medal, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, por una parte, y Henry Fasquelle, por otra, en representación de la sociedad “Rodríguez y Fasquelle,” han convenido en las estipulaciones siguientes:

1.º—Rodríguez y Fasquelle se obligan, solidariamente, á suministrar á la Dirección General de Rentas el número de botellas de aguardiente necesario para el surtido completo de los departamentos de Copán y Gracias.

2.º—El aguardiente será entregado por cuenta y riesgo de Rodríguez y Fasquelle; en los depósitos de Trinidad y Santa Rosa de Copán y en el depósito central de Gracias; siendo el minimum de las entregas mensuales de:

doce mil quinientas botellas, distribuidas en la forma siguiente: En el depósito de Santa Rosa, ocho mil botellas; en el de Trinidad, mil quinientas; y en el de Gracias, tres mil.

3.º—El aguardiente será de buena calidad, de 21º Carthier, y la botella tendrá 24 onzas castellanas de capacidad.

4.º—Rodríguez y Fasquelle dejan en favor de la Hacienda Pública un cuatro por ciento de descuento sobre el valor de sus ingresos, para hacer frente á las mermas de depósito, el cual se liquidará cada mes, y se hará efectivo de la realización mensual que se les pague, entregándoles, como efectivo, el giro que las administraciones hagan por ese concepto.

5.º—Rodríguez y Fasquelle pagarán una multa de veinte á cien pesos por cada falta de entrega mensual, según queda expreso en el número 2.º, y su valor se descontará de la realización mensual. Para aplicar esta pena, será preciso que el Administrador de Rentas respectivo haga constar la falta de entrega de la cantidad mensual contratada para cada depósito; que agregue el extracto de la cuenta corriente del mes en que ocurre la falta; y que notifique á los Contratistas ó su representante legal, por oficio, la responsabilidad contraída. Hecha la notificación, el Administrador enviará las diligencias originales á la Dirección, para que, dentro de un mes improrrogable, á partir de dicha notificación, los Contratistas ocurran á aquella oficina á evidenciar su inculpabilidad; pero si no probaren fuerza mayor ó caso fortuito, la misma oficina impondrá la pena, según la cantidad de aguardiente que se haya dejado de entregar. Mas, si los Contratistas entregaren en un mes mayor cantidad que la de su obligación, y en el mes siguiente ocurriere la falta, no habrá lugar á responsabilidad, con tal que el excedente cubra la falta en que se haya incurrido.

6.º—La Dirección General pagará el aguardiente, á Rodríguez y Fasquelle, á razón de veinte centavos botella, ocho al realizar la entrega, que serán pagados en dinero efectivo por el Administrador recipiente, y los otros doce centavos serán satisfechos de la misma manera por la Dirección de Rentas, el 15 de cada mes siguiente al del consumo.

7.º—En caso de que el Administrador de Rentas no pague al contado el valor de cada entrega, los Contratistas podrán suspender el cumplimiento de sus obligaciones respecto de la Administración morosa, hasta que ésta llene las suyas.

8.º—Cuando los Contratistas entregaren aguardiente que no sea de la medida, grados y calidad contratados, quedará depositado en los almacenes del Gobierno hasta su rectificación. Si por esta circunstancia no se completaren las entregas mensuales, puesto que no se tomará en cuenta el aguardiente malo, los Contratistas serán sujetos á la responsabilidad que se expresa en el número 5.º

9.º—En caso que la Dirección dejare de saldar á los Contratistas la realización mensual, y el retraso pasare de dos meses consecutivos, se reconocerá á aquellos el interés del uno por ciento mensual sobre las cantidades retrasa-

das. Si la falta se prolongare por más de cuatro meses, también consecutivos, los Contratistas podrán suspender sus entregas, libres de toda responsabilidad, sin perjuicio de continuar acumulándose los intereses; pero restablecida la puntualidad del pago continuarán con todas las obligaciones que les impone el presente contrato.

10.—Los agentes fiscales quedarán obligados á recibir sin demora alguna todo el licor que entregaren los Contratistas aun traspasando el límite de sus entregas mensuales, y otorgar recibo de dichas entregas; y por el no cumplimiento de estas obligaciones, la Dirección les impondrá una multa de veinticinco á cincuenta pesos.

11.—Este contrato durará cuatro años contados desde el 1.º de Noviembre próximo; pero los Contratistas pueden suministrar á los departamentos de Copán y Gracias todo el aguardiente que tengan en las condiciones del presente contrato, desde el 1.º de Agosto próximo hasta el 1.º de Noviembre del año en curso.

12.—Pueden los Contratistas traspasar este contrato á la persona ó Compañía que tengan por conveniente, previo acuerdo con la Dirección de Rentas. Y en caso de muerte de ambos contratistas, queda de hecho rescindido el presente convenio.

13.—En consecuencia de lo anteriormente estipulado, también se convienen en dar por canceladas, la contrata de aguardiente que el Señor Fasquelle ajustó con la Dirección de Rentas el 28 de Diciembre de 1889, y la que el 16 de Octubre de 1888 celebró Don Constantino Guirst, con la propia oficina, la cual fué traspasada al Señor Jesús María Rodríguez el 20 de Abril del año próximo pasado.

En fe de todo lo expuesto, firman el presente, en Tegucigalpa, á los diez y ocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Sello:—"República de Honduras.—Ministerio de Hacienda."—Saturnino Meda. Henry Fasquelle."

Acuerdo que aprueba una contrata sobre venta de una casa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 31 de 1891.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, el contrato celebrado entre el Director General de Rentas y el Dr. Don Juan J. Fernández, representante de Don Rafael Ruiz, que literalmente dice:

"Roque J. Muñoz, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, y J. J. Fernández, debidamente autorizado, á nombre de Don Rafael Ruiz, celebran el contrato siguiente:

1.º—Ruiz traspasa al servicio del Estado una casa y sus anexidades de su propiedad, ubicada en Puerto Cortés, á cuyo efecto presenta los títulos correspondientes, y otorgará por medio de su representante Fernández la

escritura de trasferencia de todos sus derechos al ser aprobado este contrato.

2.º—El Gobierno de la República pagará al Señor Ruiz la suma de dos mil pesos en la Administración de Puerto Cortés, por mensualidades de quinientos pesos, el día último de cada mes, á partir de Agosto próximo entrante.

En fe de lo estipulado, firman en Tegucigalpa, á 15 de Mayo de 1891.—Roque J. Muñoz.—Sello:—"Dirección General de Rentas, Mayo 15 de 1891.—J. J. Fernández."—Comuníquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por ausencia del Ministro, el Oficial Mayor, José Ferrari.

Acuerdo en que se resuelve una solicitud de Don Ramón Castán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 22 de 1891.

En vista de la solicitud presentada al Gobierno por Don Ramón Castán, pidiendo se le conceda pagar en Billetes del Tesoro los derechos correspondientes á dos ó tres millones de puros que exportará de esta República para la de Nicaragua; y

Considerando: que son atendibles las razones aducidas por el Señor Castán; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por ausencia del Secretario de Estado, el Oficial Mayor,

José Ferrari.

AVISOS OFICIALES.

El Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso,

Hace saber: que el 22 de Agosto próximo, á las 11 a. m., se rematarán 1,016½ manzanas de que se compone el terreno "Quebrachitos," ubicado en la comprensión municipal de esta ciudad, el cual fué denunciado y medido por pedimento de varios vecinos de la Cienega, y valorado en quinientos veintitrés pesos veinticinco centavos; siendo treinta manzanas á un peso y novecientas ochenta y seis y media, á cincuenta centavos.

Yuscarán, Julio 22 de 1891.

2) LEOPOLDO CORDOVA.

El Administrador de Rentas de El Paraíso,

Hace saber: que el día sábado, 29 de Agosto próximo, á las 10. a. m., se procederá á nuevo remate del sitio "Chapurral y Sancodo" denunciado y medido por pedimento de Don Jacobo Castillo, el cual sitio está en jurisdicción de Danlí, y se compone de 1,142 manzanas, valoradas 64 á un peso y 1.078 á cincuenta centavos.

Yuscarán, Julio 22 de 1891.

2) LEOPOLDO CORDOVA.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—3.ª AVENIDA E.—N.º 42.